



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20745

25/08/2020

50485

**AUTOR/A: DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, cabe indicar que han tenido entrada varias recomendaciones del Defensor del Pueblo sobre los asuntos siguientes:

- Se ha recibido una recomendación del Defensor del Pueblo consistente en “Habilitar un número de teléfono de atención al ciudadano gratuito en sus relaciones con esa Administración de la Seguridad Social, en tanto persista el cierre de oficinas como consecuencia del estado de alarma decretado por la pandemia del COVID-19 y consiga normalizarse la situación, con el fin de remover los obstáculos que dificultan a los interesados el derecho a obtener información con relación a los asuntos que les afectan”.
- En relación con la situación de confinamiento de trabajadores en Igualada con centros de trabajo fuera del dicho municipio, se ha planteado la posibilidad de una interpretación extensiva del artículo 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Que, por la vía de la revocación o por cualquier instrumento jurídico contemplado en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), se dicten nuevas resoluciones de concesión del complemento a mínimos para los titulares de pensión de Venezuela a los que se desestimaron sus solicitudes -retro trayendo sus efectos y su derecho a la percepción económica al 16 de enero de 2019, fecha en que se cursaron las instrucciones sobre reconocimiento del citado complemento-, siempre que reúnan el resto de requisitos para ello.



- Dar la debida publicidad a las instrucciones para la concesión del complemento a mínimos a titulares de pensión de Venezuela, comunicando formalmente su contenido al mayor número posible de pensionistas cuyos datos obren en poder de esa Administración, a fin de que puedan acogerse a los derechos derivados de la misma, teniendo en cuenta que en su mayor parte se trata de personas de edad en una especial situación de vulnerabilidad, como consecuencia del prolongado impago de sus pensiones.
- Valorar la posible modificación legal del artículo 47 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) en clave de flexibilización del requisito de estar al corriente de pago de las cotizaciones sociales al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) para poder causar las prestaciones de dicho régimen.
- Reconocer la competencia del Instituto Social de la Marina en materia de incapacidad permanente en el régimen especial de trabajadores del mar también en las provincias catalanas, en aplicación de lo previsto en el artículo 43.1 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, y en la Disposición Adicional novena TRLGSS.
- Incorporar en las resoluciones desestimatorias de solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Seguridad Social inferiores al doble del salario mínimo interprofesional una motivación concreta que refleje el verdadero motivo de la desestimación, más allá de la exclusiva mención al importe reducido de la deuda, facilitando así el derecho de defensa de los interesados.
- Elaboración de un criterio interno en virtud del cual la potestad discrecional en orden al reconocimiento o no del aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Seguridad Social no pueda traducirse en requerimientos de pago parcial y por adelantado de una parte de la deuda.

Madrid, 01 de octubre de 2020

